



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0421 -2021-/MPS

Chimbote, 14 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010731-2021 presentado por la señora **CARLOTA SARELA MELENDEZ ALVAREZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 165-2021-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 013007-2020 (Pago -Tiempo de Servicios); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la señora **CARLOTA SARELA MELENDEZ ALVAREZ**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 165-2021-GRH-MPS de fecha 21 de abril del 2021, que resuelve "Otorgar el pago de S/. 88,879.84 soles, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a su favor en calidad de cónyuge superviviente del señor José Ramos Sánchez Tapia";

Que, la impugnante señala en su Recurso, que la Liquidación no se encuentra conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 que aprueba el Acta Final de Comisiones Paritarias con los acuerdos arribados con relación al Pliego de Reclamos que entrara en vigencia a partir del ejercicio económico 2012;

Que, con Proveído N° 0582-2021-GRH-MPS de fecha 27 de abril del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, remite los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2021-GAJ-MPS de fecha 11 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de la Resolución impugnada, manifiesta que en ésta se reconoce al administrado como un trabajador sujeto al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Art. 52° de la Ley N° 23853 –Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 09 de junio de 1984, establece "Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen Laboral de la actividad pública, y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente";

Que, el Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece sobre los derechos de los servidores públicos de carrera, en su literal d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0421

Que, el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, haciendo una valoración de todo lo actuado, se verifica que el ex servidor fallecido el día 04 mayo 2020, fue nombrado como trabajador Obrero Permanente (estable) mediante Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo contenido aplica la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, que en su Art. 54° establece que “Los Obreros son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen Laboral de la actividad pública. Al respecto debemos indicar que la mencionada Resolución de Alcaldía NO ha sido materia de impugnación en sede judicial ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio en sede administrativa; por lo tanto, para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al Régimen Laboral aplicable al ex trabajador fenecido, todo aquello acorde con lo dispuesto en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú; en tal sentido la Resolución de Alcaldía N°1360-90 (28 diciembre de 1990), tiene calidad de Cosa Decidida, es decir es un acto firme;

Que, de acuerdo a los Informes señalados y demás documentales obrantes en los actuados, se verifica que el ex servidor JOSE RAMOS SANCHEZ TAPIA (fallecido el 04 de mayo del 2020), ha prestado servicios para la entidad, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por las consideraciones expuestas es el estado del procedimiento declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por la administrada CARLOTA SARELA MELENDEZ ALVAREZ, contra la Resolución Gerencial N° 165-2021-GRH-MPS de fecha 21 de abril del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARLOTA SARELA MELENDEZ ALVAREZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 165-2021-GRH-MPS** de fecha 21 de abril del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, por los considerandos expuestos,

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Bliceño Franco
ALCALDE